



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N.° 034-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 23 de abril del 2025

VISTO:

El Oficio Múltiple N.° 005-2025-GRSM/DRASAM/ADEL MOYOBAMBA, con Reg. N.° 1498, de fecha 21 de marzo del 2025; Informe Técnico N.° 001-2025-JIML, de fecha 08 de abril del 2025; Nota Informativa N.° 296-2025-MDJ/GM/GDEyGA, de fecha 08 de abril del 2025; Informe Legal N.° 076-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 11 de abril del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N.° 012-2025-MDJ/CM, de fecha 22 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, referente a la promoción del desarrollo integral el artículo X de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Asimismo, manifiesta que la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, relacionado a la Promoción del Desarrollo Económico Local, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica en mención, en concordancia con el artículo 36 del mismo cuerpo legal, establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, con criterio de justicia social;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, programa creado con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de prácticas y tecnologías agropecuarias ambientalmente adecuadas. Asimismo, en dicho marco legal, se establece a los beneficiarios del Programa, donde están comprendidos, los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agrícola, pecuaria o forestal, y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos para tal fin;

Que, la Ley N.° 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria, en su artículo 1 establece que tiene como objeto, declarar de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, y en su artículo 2 establece la definición y alcances de la reconversión productiva agropecuaria, indicando lo siguiente: *"La reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes y adaptación al cambio climático en toda la cadena productiva. Se aplica a través de programas y proyectos de reconversión productiva promovidos y ejecutados por el Estado, en los tres niveles*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepeleacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de gobierno, y los productores agropecuarios, de acuerdo a las prioridades productivas aprobadas por el titular de cada nivel de gobierno responsable, conforme a ley (...);

Que, a través del Decreto Supremo N.° 019-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29736, en su artículo 4 establece que el MINAGRI ejerce la rectoría de la política de reconversión productiva agropecuaria. El Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del MINAGRI, es el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria en sus respectivas circunscripciones territoriales; y en su artículo 5 establece que todo proceso de reconversión productiva agropecuaria se enmarca en los siguientes lineamientos: a) Competitividad. b) Sostenibilidad. c) Producción orientada al mercado. d) Uso eficiente de los recursos hídricos. e) Adaptación al cambio climático. f) Conservación de suelos. g) Empleo de buenas prácticas agrícolas;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0128-2020-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, que tiene por finalidad contribuir a elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, y dispone en su artículo 2 que AGROIDEAS es una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, creada por el Decreto Legislativo N.° 1077, cuenta con autonomía técnica, administrativa y funcional, en el marco de la normatividad vigente, con ámbito de intervención a nivel nacional; asimismo, cuenta con unidades desconcentradas a nivel nacional, AGROIDEAS como entidad, es considerada como una UNIDAD EJECTURA - Programa del Ministerio de Agricultura y Riego, que encuentra supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el citado Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, establece entre sus funciones como UNIDAD EJECTORA lo siguiente: "a) Promover, evaluar, aprobar y monitorear los planes de negocio de organizaciones de productores agrarios con sustento de productividad, rentabilidad y sostenibilidad. (...). f) Impulsar alianzas estratégicas con el sector público y privado en los diferentes espacios de articulación a nivel local, regional y nacional. g) Otras funciones que, en el marco de la normatividad vigente, le sean asignadas";

Que, bajo ese contexto, a través del Oficio Múltiple N.° 005-2025-GRSM/DRASAM/ADEL MOYOBAMBA, con Reg. N.° 1498, de fecha 21 de marzo del 2025; el Director de la Agencia de Desarrollo Económico Local (ADEL) - Moyobamba, invita a todos los alcaldes de la Provincia de Moyobamba, entre ellos, al alcalde de esta Municipalidad Distrital, a la sesión ordinaria del Comité de Gestión Regional Agraria San Martín (CGRA-SM);

Que, con Informe Técnico N.° 001-2025-JIML, de fecha 08 de abril del 2025, la asistente técnica en ingeniería de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, emite opinión técnica favorable para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, indicando que dicho Convenio fortalecerá las acciones y continuidad de las organizaciones de productores, a fin de un mejor desarrollo económico en el Distrito; pronunciamiento derivado a la Gerencia Municipal, con la Nota Informativa N.° 296-2025-MDJ/GM/GDEyGA, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental;

Que, asimismo, a través del Informe Legal N.° 076-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 11 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo análisis, opina que, es procedente, pasar a Sesión de Concejo, para que previo análisis y debate, de ser el caso se apruebe y autorice al alcalde de esta corporación edil, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, que tiene por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

objetivo establecer el apoyo y la colaboración interinstitucional entre las partes, con la finalidad de que las Organizaciones de Productores Agrarios, integrados por pequeños y medianos productores agrarios, accedan a los beneficios que otorga AGROIDEAS y esta entidad municipal;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala: "88.1. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el artículo 9, inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en el artículo 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **unanimidad**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR y AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la **suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO**, que tiene como objetivo el apoyo y la colaboración interinstitucional entre las partes, con la finalidad de que las Organizaciones de Productores Agrarios, integrados por pequeños y medianos productores agrarios, accedan a los beneficios que otorga AGROIDEAS y la MUNICIPALIDAD; en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a fin de que adopten las acciones administrativas pertinentes para la implementación y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE

